

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Acuerdo Parcial de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Saneamientos de Córdoba SA"

p. 4274

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Decreto de 24 de junio de 2022, de la Alcaldía, por el que se hace público el nombramiento mediante libre designación, a don Francisco Solano Jiménez de la Torre como Jefe de la Policía Local de esta Corporación

p. 4282

Ayuntamiento de Castro del Río

Rectificación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria de selección en régimen de personal laboral, de 4 plazas en propiedad de Limpiador/a, perteneciente a la Oferta de Empleo del ejercicio 2020

p. 4282

Ayuntamiento de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 635355 de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad A) 2022

p. 4283

Extracto de la Convocatoria 635368 de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad B) 2022

p. 4284

Extracto de la Convocatoria 635495 de Subvenciones Educación para el Desarrollo 2022

p. 4284

Extracto de la Convocatoria 635503 de Subvenciones a Proyectos de Acción Humanitaria 2022

p. 4285

Ayuntamiento de Doña Mencía

Modificación del Acuerdo Marco de esta Corporación Municipal

p. 4286

Ayuntamiento de Luque

Resolución por la que se publica la Rectificación de las Bases de la Convocatoria para la cobertura temporal de dos puestos de Socorristas

p. 4289

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General de esta Corporación

p. 4289

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Rectificación Bases de la Convocatoria para la selección de 4 Plazas de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre y por oposición, y de 1 Plaza de Policía Local mediante el sistema de movilidad sin ascenso y por concurso de méritos

p. 4300

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Emplazamiento a posibles interesados en Procedimiento Ordinario nº 120/2022

p. 4314

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 4314

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Acuerdo inicio expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de las Obras de Construcción del nuevo Puente sobre el Arroyo "Guadalbarbo" para el acceso a Urbanizaciones "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea

p. 4314

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 635481 PIP 2022 Visita a la Feria Vienzaoro 2ª edición 2022, para Empresas de la Provincia de Córdoba

p. 4315

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 2.252/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0074/2022

Código de Convenio: 14001042011988

Visto el Texto del Acuerdo Parcial, de fecha 4 de mayo de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Saneamientos de Córdoba SA, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, María del Carmen Martínez Garvín.

ACTA DEL ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "SANEAMIENTOS DE CORDOBA SA", CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 2022.

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas del día 4 de mayo de dos mil veintidós, se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en avenida Medina Azahara nº 4, los componentes de las partes de la Mesa Negociadora para aprobar el Acuerdo Parcial del Convenio Colectivo que incorpora al texto del mismo la nueva redacción de los artículos modificados, 34, 35, Disposiciones Adicionales Décima y Decimonovena, Anexo nº 1 y Anexo nº 6, que se han incrementado de conformidad con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que en el apartado Dos del Artículo 19 indica que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2%.

Por la Secretaría se procede a dar lectura a los artículos del Convenio que han sido modificados, en base a lo anteriormente expuesto: artículos 34, 35, Disposiciones Adicionales Décima y

Decimonovena, el Anexo nº 1 de Tablas Salariales para el año 2022 y el Anexo nº 6 de Tablas del Plan de Pensiones.

Los miembros de la Comisión Negociadora aprueban por mayoría los artículos 34, 35, las Disposiciones Adicionales Décima y Decimonovena y los Anexos nº 1 y nº 6 modificados, y acuerdan que después de su firma los artículos modificados 34 y 35, las Disposiciones Adicionales Décima y Decimonovena, el Anexo nº 1 de Tablas Salariales para el año 2022 y el Anexo nº 6 de Tablas del Plan de Pensiones, sean remitidos a la Autoridad Laboral para su registro, archivo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Leída la presente y hallada conforme, yo como Secretaria doy fe, firmando conmigo la mayoría de la Comisión Negociadora.

-En representación de la PARTE ECONÓMICA:

Don Francisco José Ruiz Rodríguez, Director-Gerente.

Don Antonio Delgado Eslava, Director Adjunto y Director Dpto. Económico.

Doña Ana Herrador Martínez, Directora Dpto. Recursos Humanos.

Don Ángel Alba López, Director Dpto. de Operaciones.

-En representación de la PARTE SOCIAL:

Don Juan A. Grande Alanzabe, CCOO.

Don Antonio Rodríguez Barranco, CCOO.

Don Miguel Ángel Caballero Aperador, CCOO.

Don David Ruiz Hungría, CCOO.

Doña Francisca Ramos Pacheco, CCOO.

Doña María del Carmen Sánchez Cabrera, CCOO.

Don Antonio Porcel López, CTA.

Don Francisco Javier Viana Moreno, CTA.

Doña Araceli Alcalá Caballero, UGT.

Don José Ruiz Navarro, USO.

Don José Antonio Martínez García, CSI-F (en sustitución de Francisco Mérida Sánchez, que se encuentra de baja médica).

-Presente y no firmante:

Doña Mª Jesús Codes Merino, CGT (en sustitución de Francisco Fernández Gómez, CGT).

-Ausente y no firmante:

Don Antonio Jiménez Roldán, CGT.

-Y como Secretaria: Doña Mª Teresa Pérez Lidón.

El Director-Gerente, Fdo. Don Francisco José Ruiz Rodríguez.

El Director Adjunto y Director Dpto. Económico, Fdo. Don Antonio Delgado Eslava.

La Directora Dpto. Recursos Humanos, Fdo. Doña Ana Herrador Martínez.

El Director Dpto. de Operaciones, Fdo. Don Ángel Alba López.

El Presidente Comité de Empresa, CCOO, Fdo. Don Juan A. Grande Alanzabe.

Don Antonio Rodríguez Barranco. CCOO.

Don Miguel Ángel Caballero Aperador. CCOO.

Don David Ruiz Hungría. CCOO.

Doña Francisca Ramos Pacheco. CCOO.

Doña Mª Carmen Sánchez Cabrera. CCOO.

Don Antonio Porcel López. CTA.

Don Francisco Javier Viana Moreno. CTA.

Doña Araceli Alcalá Caballero. UGT.

Don José Ruiz Navarro. USO.

Don José Antonio Martínez García. CSI-F.

Doña Mª Teresa Pérez Lidón, Fdo. Secretaria.

ACUERDO PARCIAL DE FECHA 4 DE MAYO 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CORDOBA SA.

Artículo 34. VACACIONES

1. Todo el personal tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales o 22 días laborables garantizando en todo caso un mínimo de 30 días naturales, con carácter general. No obstante, los/as trabajadores/as que tengan entre 15 y 19 años de antigüedad en la Empresa, tendrán 31 días naturales de vacaciones o 23 días laborables, los/as que lleven entre 20 y 24 años de antigüedad tendrán 32 días naturales o 24 días laborables, los/as que lleven entre 25 y 29 años de antigüedad tendrán 33 días naturales o 25 días laborables, y a partir de 30 años de antigüedad tendrán 34 días naturales o 26 días laborables de vacaciones.

La retribución de las vacaciones será por todos los conceptos excepto Complemento de Transporte, de Actividad e Indemnizaciones o suplidos. Asimismo todos/as los/as trabajadores/as fijos/as percibirán una bolsa de vacaciones cada año de 306,20 euros pagadera junto con la nómina del mes de agosto. Los/as trabajadores/as Fijos/as-Discontinuos/as percibirán la parte proporcional de dicha bolsa de acuerdo con los meses de devengo pagaderos junto con la liquidación del mes de junio. El resto de personal eventual temporal la percibirá en proporción al tiempo trabajado. Perdiéndose el 50% de la cuantía que le correspondiese si el trabajador tuviera 1 día de ausencia injustificada al trabajo y el 100% en el supuesto de tener más de una ausencia injustificada.

El Personal que no alcance el año de antigüedad en la Empresa, sólo disfrutará en concepto de vacaciones, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la misma.

Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en relación a la época de su disfrute.

Cuando el/la trabajador/a por necesidades del servicio haya de disfrutar el permiso anual en fechas distintas a las comprendidas entre el 15/6 y el 15/9 se le concederán 2 días de más de vacaciones o 1 día y 157,98 euros si el período que disfruta es de 15 días fuera de dicho plazo.

Para aquellos colectivos que sin perjuicio del servicio pueda realizarse un sistema más favorable a su disfrute en época de verano será estudiado su aplicación por la Dirección de la Empresa con audiencia a los/as Representantes de los Trabajadores/as.

Si durante el disfrute de vacaciones se causara baja por Incapacidad Temporal, quedarán interrumpidas. Una vez producida el alta médica el/la trabajador/a continuará disfrutando sus vacaciones hasta la fecha prevista inicialmente para su incorporación. El total de días no disfrutados como consecuencia de la IT se disfrutarán de forma negociada. Si una vez programado el periodo vacacional y con carácter previo al inicio de dicho periodo, el/la trabajador/a se viera afectado de Incapacidad Temporal, se retrasará el disfrute de las vacaciones. Finalizado el periodo de IT, el trabajador deberá incorporarse previamente a su Servicio y acordar con su Jefatura el periodo vacacional que le corresponda dentro del año natural.

Igualmente se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el periodo de licencia por gestación, siempre que no se haya disfrutado previamente.

Las vacaciones anuales se iniciarán en días laborables (días que no sean festivos ni de descanso para el/la trabajador/a).

Del período de vacaciones que corresponda a cada trabajador/a no podrá en ningún caso descontarse los permisos o licencias que por otras causas se le concedan durante el año.

El cuadro anual de vacaciones se publicará antes del 15 de marzo de cada año.

2. Igualmente se concederá 1 día de descanso en la Feria de

Mayo al personal fijo y personal con contrato temporal superior a un año, disfrutando el resto de personal que no alcance el año de antigüedad, la parte proporcional al tiempo de permanencia continuada en la Empresa, y en todo caso, toda contratación laboral que en la Feria de Mayo supere los 6 meses de prestación de servicio continuada generará el derecho al disfrute de un día de descanso de feria. Este mismo criterio de proporcionalidad al tiempo de prestación continuada en la Empresa, será aplicado en iguales condiciones en relación al disfrute del día de San Martín de Porres, artículo 29 del Convenio Colectivo.

Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborables. Cuando estos días coincidan en sábado o domingo, se disfrutarán, según las necesidades del Servicio, en la semana anterior o posterior.

No obstante, y de igual modo, el día de feria, el día de San Martín de Porres (3 de noviembre), y los días 24 y 31 de diciembre, podrán ser disfrutados en los 6 meses posteriores a su fecha.

Se garantiza el disfrute de los 14 festivos anuales para todo el personal, independientemente de su día de descanso, excepto el personal del 7 x 5 que ya los tiene descontados de su cómputo anual.

3. Para todo el personal, las vacaciones se disfrutarán entre 01/06 al 30/09 estableciéndose los turnos de vacaciones entre el 15/06 y el 15/09, siendo de carácter voluntario el disfrute de las mismas en la primera quincena de junio y la segunda de septiembre; excepto fijos discontinuos que las disfrutará durante el periodo de prestación de su servicio y periodos de descanso escolar para el personal de colegios y el personal fijo a tiempo completo de Colegios y Edificios Municipales en julio y agosto.

Se aceptarán cambios de turnos de vacaciones entre operarios/as de un mismo centro de trabajo si son de la misma categoría y turno.

En caso de matrimonios o parejas de hecho, en el que ambos cónyuges sean empleados/as de la Empresa, éstos/as tendrán derecho preferente a disfrutar de sus vacaciones en el mismo periodo, pudiendo solicitarlo en el plazo de 10 días desde la publicación de las vacaciones, y una Comisión creada al efecto decidirá la aprobación o denegación de los cambios solicitados, que se comunicarán a los/as interesados/as en un plazo de 15 días.

Artículo 35. PERMISOS Y LICENCIAS

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho previo aviso y justificación a los permisos retribuidos que se detallan a continuación, y teniendo en cuenta que todos los permisos y licencias se iniciarán en días que no sean festivos o de descanso del/ de la trabajador/a:

1. Licencia por matrimonio: En caso de matrimonio el/la trabajador/a tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración. Esta licencia podrá ser disfrutada en serie con las vacaciones anuales.

2. Licencia parejas de hecho: Por inscripción como pareja o unión de hecho en el registro correspondiente, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a un permiso de 20 días naturales, de forma única y exclusiva por la misma unión y que en ningún caso podrá ser de nuevo solicitado hasta transcurridos 5 años del disfrute anterior.

La fecha de inscripción registral determinará el día de comienzo de disfrute del citado permiso.

3. En caso de muerte del cónyuge o equivalente, abuelos/as, padres, padres políticos, hijos/as, nietos/as, hermanos/as o cuñados/as, el/la trabajador/a tendrá derecho a 3 días de licencia. Cuando, con tal motivo, el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será hasta de 7 días naturales. Estas licencias se iniciarán el día del hecho o el

siguiente de producirse. Si el/la trabajador/a hubiese prestado servicio el día del hecho causante, la licencia comenzará al día siguiente.

4. En caso de enfermedad o intervención quirúrgica, con hospitalización, de parientes señalados en el punto anterior, el/la trabajador/a tendrá derecho a dos días laborables de licencia. Si la hospitalización se prorroga 3 o más días, la licencia será de 3 días laborables.

Si el/la trabajador/a necesita hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será hasta de 7 días laborables.

En los supuestos de licencias por hospitalización de familiares por consanguinidad o afinidad de primer y segundo grado y mientras dure el ingreso hospitalario, el/la trabajador/a podrá solicitar el disfrute de los días de permiso en días laborables consecutivos o interrumpidos y la Empresa accederá a dicha petición, salvo causa excepcional debidamente justificada.

5. Dos días laborables en el caso de accidente o enfermedad grave e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días laborables.

6. Permiso por Paternidad: Con motivo del nacimiento de un/a hijo/a, adopción o acogimiento se aplicará la legislación vigente.

7. En caso de traslado de domicilio, el/a trabajador/a tendrá derecho a 2 días de licencia, que se podrán disfrutar, a necesidad del/de la trabajador/a, en la semana anterior o posterior.

8. El/la trabajador/a tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, cuando acredite cursar con regularidad estudios para la obtención de un título académico organizado por centros oficiales o reconocidos por las autoridades educativas competentes, acreditando además posteriormente la asistencia a dichos exámenes.

9. El/la trabajador/a tendrá permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable impuesto por las disposiciones vigentes.

10. Para asuntos particulares, al trabajador/a fijo/a de plantilla se le concederán 6 días de licencia al año; el personal fijo discontinuo disfrutará la parte proporcional correspondiente al periodo de trabajo dentro del periodo de un año; prorrateándose los días para los contratados por tiempo inferior al año. Con percepción de sus retribuciones en las mismas condiciones que en las vacaciones. Dicha licencia será concedida de acuerdo con las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, por causa motivada, se podrá autorizar el disfrute fraccionado en horas de los días de Asuntos Propios, dependiendo, en todo caso, de las necesidades del servicio.

En ningún caso podrán ser acumulables al mes de vacaciones.

11. Por matrimonio de hijo/a, el/la trabajador/a disfrutará de un día de licencia que coincidirá con el día de la boda, o en su caso con el primer día laborable si éste fuese festivo o de descanso para el/la trabajador/a.

12. En gestación, se aplicará lo dispuesto legalmente.

13. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 1 hora con la misma finalidad o acumular en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

14. El/la trabajador/a dispondrá de 10 horas anuales para asistencia al médico especialista, y 9 horas más, recuperables, para asistencia médica, haciéndolo extensivo a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. Todas estas horas serán debidamente justificadas.

15. El/la trabajador/a dispondrá de 10 horas anuales, además de las licencias correspondientes, para asistencia por ingreso transitorio en observación hospitalaria o cuidados intensivos, del cónyuge o equivalente, y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de familias monoparentales se dispondrá de 15 horas anuales.

(Anexo nº 4: Cuadro de Parentesco).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DÉCIMA. La Comisión de Ropa determinará el número de prendas, sus características, régimen de sustitución, que será en verano y en invierno, régimen de frecuencia de lavado de las mismas, y el sistema de reparto establecido; de acuerdo con las Actas de esta Comisión de los días 18/12/2010 y 20/01/2011. A partir de la firma del Convenio 2018-2020 se inició la inclusión del personal de Taller del CMC en el lavado de ropa en la forma que se estableció en la Comisión de Ropa. Desde la firma de este acuerdo parcial de 4 de mayo de 2022 en la Comisión de Ropa se empezará a estudiar el lavado de ropa a todo el personal con ropa de trabajo.

DECIMONOVENA. Se comienza el estudio para la aplicación de los trienios de antigüedad a todo el personal.

Hay varias firmas ilegibles.

ANEXO nº 1

TABLA DE SALARIOS EN EUROS PARA EL AÑO 2022			2%	
SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL SERVICIOS			COMPL. PUESTO DE TRABAJO	
CATEGORIA	S. BASE MES	ASISTENCIA	CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe o encargado	1.796,72	48,23	Encargados de servicio	727,99
Capataces	1.653,43	48,23	Jefe taller y vertedero	727,99
Oficial 1ª mec. y conduct.	1.614,58	48,23	Capataz	504,31
Oficial 2ª mec. y conduct.	1.582,20	48,23	Capataz de colegios	504,31
Peón conductor	1.557,33	48,23		
Peón especialista y cristalero	1.512,43	48,23		
Peón ordinario y limpiadora	1.461,80	48,23		
SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL ADMINISTRACION			COMPL. PUESTO DE TRABAJO	
CATEGORIA	S.BASE MES	ASISTENCIA	CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe administrativo	1.796,72	48,23	Jefe administrativo	356,54
Oficial 1ª administr. inspector	1.618,43	48,23	Ofic.1ª adm. inspector	351,82
Oficial 1ª administrativo	1.618,43	48,23	Oficial 1ª administrativo	283,98
Oficial 2ª administrativo	1.561,76	48,23	Oficial 2ª administrativo	222,11
Auxiliar administrativo	1.516,50	48,23	Auxiliar administrativo	210,62
Resp. Ordenanzas	1.614,58	48,23	Resp. Ordenanzas	224,46
Ordenanzas	1.461,80	48,23	Ordenanzas	136,85
Técnico Superior	3.351,20	48,23		
Técnico Grado Medio	3.016,53	48,23		
Técnico no Titulado	2.523,95	48,23		
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD			COMPL. FLEXIBILIDAD HORARIA	
CATEGORIA	IMPORTE MES	CATEGORIA	IMPORTE MES	
Jefe administrativo	84,63	Encargados de servicio	164,21	
Oficial 1ª administrativo	75,27	Jefe taller y vertedero	164,21	
Oficial 2ª administrativo	71,29	Capataz	112,40	
Auxiliar administrativo	69,08	Capataz de colegios	112,40	
Resp. Ordenanzas	67,40	Jefe administrativo	123,13	
Ordenanzas	64,96	Ofic.1ª adm. inspector	109,79	
Técnico Superior	135,85	Oficial 1ª administrativo	109,79	
Técnico Grado Medio	122,50	Oficial 2ª administrativo	106,24	
Técnico no Titulado	102,80	Auxiliar administrativo	102,86	
Jefe o encargado	96,56	Resp. Ordenanzas	109,79	
Capataces	83,08	Ordenanzas	99,97	
Oficial 1ª mec. Y conduct.	71,78	Técnico Superior	151,92	
Oficial 2ª mec. Y conduct.	70,51	Técnico Grado Medio	136,77	
Peón conductor	69,30	Técnico no Titulado	113,36	
Peón especialista y cristalero	67,40			
Peón ordinario y limpiadora	64,96			

COMP.PUESTO DE TRABAJO	R. BASURA	CECA	VERTEDERO	TALLER	COLEGIOS Y CENTROS
CATEGORIA	L.VIARIA				
Oficial 1ª mec. y conduct.	195,74	278,37	278,37	235,78	
Oficial 2ª mec. y conduct.	164,82	245,92	265,98	203,52	

CUANTIAS MAXIMAS DEL PLUS DE COMPENSACION					
CATEGORIA	25 AÑOS				
Jefe, encargado, coordinador y técnico	746,49				
Capataz y Oficial 1ª Admon e Inspector	652,64				
Oficial 1ª servicios y Oficial 2ª Admón.	628,10				
Oficial 2ª servicios y Auxiliar Admón.	604,47				
Peón conductor	576,40				
Peón especialista	547,08				
Peón ordinario, limpiadora y ordenanza	502,31				
TABLA DE ANTIGÜEDAD					
CATEGORIA	Valor del Trienio				
Jefe, encargado, coordinador y técnico	62,23				
Capataz y Oficial 1ª Admon e Inspector	58,09				
Oficial 1ª servicios y Oficial 2ª Admón.	55,83				
Oficial 2ª servicios y Auxiliar Admón.	53,76				
Peón conductor	51,32				
Peón especialista	48,71				
Peón ordinario, limpiadora y ordenanza	44,74				

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS ADMINISTRACION					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
JEFE ADMVO.	31,78	33,77	35,27	36,73	39,72
OFICIAL 1A. INSPECT.	28,98	30,73	32,01	33,29	35,98
OFICIAL 1A. ADMVO.	28,11	29,82	31,10	32,41	35,03
OFICIAL 2A. ADMVO.	26,44	28,11	29,36	30,61	33,10
AUXILIAR ADMVO.	25,58	27,32	28,61	29,94	32,52
RESP.ORDENANZAS	28,10	29,82	31,11	32,41	35,02
ORDENANZA	22,65	24,29	25,54	26,81	29,30
TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS RESTO SERVICIOS					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO O JEFE	36,68	38,57	39,97	41,38	44,21
CAPATAZ	31,55	35,76	37,01	38,24	40,70
OFICIAL 1A.	26,35	27,94	29,12	30,32	32,70
OFICIAL 2A.	25,94	27,47	28,59	29,75	32,03
PEON CONDUCTOR	25,94	27,47	28,59	29,75	32,03
PEON ESPECIALISTA	24,92	26,30	27,32	28,40	30,46
P.ORDINARIO/LIMPIADOR/A	23,76	25,02	25,99	26,93	28,83
VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS					
CATEGORIA	S/ANTIG.	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO	41,14	43,01	44,41	45,82	48,64
CAPATAZ	35,59	39,82	27,26	42,27	44,73
OFICIAL 1A.CONDUCT.	30,31	31,90	33,08	34,26	36,64
OFIC. 2A. Y P.COND.	29,82	31,34	32,48	33,62	35,90
PEON ESPECIALISTA	28,64	30,02	31,06	32,10	34,17
PEON ORDINARIO	27,32	28,59	29,55	30,50	32,41

2022 (2%)

DIFERENCIA CATEGORIA (Art. 14)	2,62
DOMINGO Y FESTIVO (Art. 30)	131,64
31 DICIEMBRE DIURNO (Art. 30)	134,00
31 DICIEMBRE NOCTURNO (Art. 30)	159,69
BOLSA DE VACACIONES (Art. 34)	306,20
COMPENSACION VACACIONES (Art. 34)	157,98
LIMPIEZA PISOS (Art. 48)	12,32
QUEBRANTO MONEDA (Art. 52)	37,09
FONDO FIJO (Art. 52)	18,52
DESGASTE DE ROPA (Art. 53)	27,82
COMPLEMENTO DOM. Y FEST. 7X5 (Art. 54)	68,94
COMPLEMENTO TURNICIDAD MECÁNICOS/AS (Art.55-A)	63,19
COMPLEMENTO DE ROTACIÓN (Art. 55-B)	11,32

TABLA DESPLAZAMIENTOS 2022

DESPLAZAMIENTO CASILLAS/ADUANA (Art. 46)	4,80
DESPLAZAMIENTO CMC (Art. 46)	6,49
DESPLAZAMIENTO DENTRO CASCO URBANO (Art.46)	2,75
DESPLAZAMIENTO SANTA CRUZ/CERRO MURIANO (Art. 46)	10,93

ANEXO nº 6: TABLAS PLAN DE PENSIONES**APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES**

Tabla I: TABLA ESPECÍFICA aportaciones mes

Año de cómputo de antigüedad		
	2022	2%
1971-1979		141,21
1980		131,86
1981		122,35
1982		111,15
1983		96,97
1984		85,64
1985		76,27
1986		68,76
1987		62,10
1988		56,55

Tabla II: TABLA GENERAL

Núm. de años de antigüedad		
	2022	2%
1		0,00
2		0,00
3		18,83
4		28,26
5		37,65
6 o más		47,09

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Benamejí**

Núm. 2.455/2022

Por Decreto de Alcaldía número 2022/00000493, de fecha 24 de junio de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO que, actualmente el puesto de la Jefatura de la Policía Local de Benamejí se encuentra vacante; siendo necesario proceder a cubrir el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el cual dispone: "(...) El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio".

VISTO que mediante Decreto de Alcaldía nº 275/2022, de fecha 25 de abril, se aprobó la convocatoria y las Bases confeccionadas al efecto de proceder a la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local de Benamejí, las cuales constan en el expediente.

CONSIDERANDO la publicidad de anuncio realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 85, de fecha 5 de mayo de 2022, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 98, de fecha 25 de mayo de 2022; abriéndose el plazo de 15 días hábiles, para la presentación de los candidatos que quisieran participar en el procedimiento, a contar desde el día siguiente a la publicación realizada en el BOJA.

VISTO que se han presentado en el plazo otorgado para ello las siguientes solicitudes:

-Don Juan Bautista Molero Espejo, con NIF xxx2799xx, con NRE 1151, de fecha 9 de junio de 2022.

-Don Jesús Manuel Estudillo Granados, con NIF xxx2117xx, con NRE 1152, de fecha 9 de junio de 2022.

-Don Francisco Solano Jiménez de la Torre, con NIF xxx3616xx, con NRE 1200, de fecha 14 de junio de 2022.

-Don Raúl López Campaña, con NIF xxx7041xx, con NRE 1632, de fecha 15 de junio de 2022.

CONSIDERANDO que, una vez analizadas las solicitudes presentadas, la totalidad de las mismas cumplen con los requisitos exigidos en las Bases reguladoras y en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; siendo el perfil más adecuado para desempeñar el puesto don Francisco Solano Jiménez de la Torre, por su trayectoria profesional y grado de formación acreditado.

VISTO cuanto antecede, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar, mediante libre designación, como Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba)

a don Francisco Solano Jiménez de la Torre con NIF xxx3616xx.

El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado y al resto de participantes en el procedimiento.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

CUARTO. Comunicar al aspirante nombrado que deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Comunicar en el Registro de Personal de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

SEXTO. Comunicar al Registro de Policía Local de Andalucía".

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación que contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin haberse notificado su resolución.

2) Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el pertinente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y siempre dentro de los plazos siguientes:

-Dos meses: Desde la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

-Seis meses: Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso potestativo de Reposición no se produce la notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Benamejí, 24 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.392/2022

GEX: 275/2022.

Asunto: Expediente de aprobación de las bases y convocatoria que han de regir la selección con carácter definitivo de 4 plazas en propiedad de limpiador/a del Ayuntamiento de Castro del Río mediante el sistema de concurso oposición turno libre perteneciente a la oferta de empleo del Ayuntamiento de Castro del Río del ejercicio 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 172, de fecha 07/09/2020).

ANUNCIO

Se publica rectificación de la relación definitiva de aspirantes

admitidos y excluidos de la convocatoria de selección en régimen de personal laboral, de la plaza de 4 plazas en propiedad de limpiador/a del Ayuntamiento de Castro del Río, mediante el sistema de concurso oposición turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Castro del Río del ejercicio 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 172, de fecha 07/09/2020) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 108, de 7 de junio de 2022 por Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de junio de 2022, que recoge:

“PRIMERO. Rectificar la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de selección en régimen de personal laboral, de la plaza de 4 plazas en propiedad de limpiador/a del Ayuntamiento de Castro del Río, mediante el sistema de concurso oposición turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Castro del Río del ejercicio 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 172, de fecha 07/09/2020) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 108, de 7 de junio de 2022, incluyendo:

En el listado de admitidos y excluidos definitivos de la plaza reservada a minusválidos a PINEDA HENARES, ROSA M^a. DNI 30.XXXX33-B

En el listado de admitidos y excluidos definitivos de las 3 plazas restantes a:

-HENARES HENARES, PEDRO. DNI 30.XXXX50-H.

-CARPIO CAPILLA, RAMÓN MIGUEL. DNI 30.XXXX60-R.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, esta Resolución.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CUARTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Castro del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro del Río, 220 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.426/2022

Título: Extracto del Acuerdo nº 607/22 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 13 de junio de 2022, por la que se convocan Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad A).

BDNS (Identif.) 635355

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635355>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo –Modalidad B año 2022 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de cada pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:

http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_

[Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf)).

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: “BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2022” (URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 731.355 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 65.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presenta-

do junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 23 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Promoción de la Ciudad, Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.427/2022

Título: Extracto del Acuerdo nº 607/22 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 13 de junio de 2022, por la que se convocan Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad B).

BDNS (Identif.) 635368

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635368>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Modalidad A año 2022 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de cada pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:

http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/

[Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf)).

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: "BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2022" (URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 94.500 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 12.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 23 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Promoción de La Ciudad, Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.443/2022

Título: Extracto del Acuerdo nº 607/22 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 13 de junio de 2022, por la que se convocan subvenciones Educación para el Desarrollo 2022.

BDNS (Identif.) 635495

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635495>)

Primero. Beneficiarias

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto

Serán proyectos adecuados para esta convocatoria aquellos que desarrollan la promoción de la equidad de género y prevención de la violencia, los derechos humanos, la paz y resolución de conflictos, la inclusión y el respeto a la diversidad, la interculturalidad, el derecho a la cultura y la comunicación, el comercio internacional justo, el consumo responsable y la economía solidaria, la lucha contra el racismo y la xenofobia, el desempleo y el empleo precario como problemática estructural, los que aborden distintas formas de exclusión social, el deterioro medioambiental y todos aquellas situaciones que amplían el análisis y la visión crítica de las causas que generan la pobreza y la desigualdad cercana y le-

jana para transformar nuestras sociedades con modelos más justos, democráticos y solidarios.

Tercero. Bases Reguladoras

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:

http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/

[Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf)).

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: "BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2022" (URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>).

Cuarto. Cuantía

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos, a través de esta convocatoria, es de 225.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 23.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 23 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegada de Promoción de la Ciudad, Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.444/2022

Título: Extracto del Acuerdo nº 607/22 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 13 de junio de 2022, por la que se convocan Subvenciones a Proyectos de Acción Humanitaria 2022.

BDNS (Identif.) 635503

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635503>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que

cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Son objeto de esta convocatoria aquellas acciones que tengan como finalidad:

a) La asistencia a las poblaciones empobrecidas afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras, catástrofes naturales o pandemias así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

b) La ayuda de emergencia que permita la provisión gratuita de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata (rescate y salvamento, agua y saneamiento, alimentos, abrigo-cobijo, mantas-, medicamentos, material sanitario y de protección e higiene personal y atención sanitaria).

c) La rehabilitación social o reconstrucción destinadas a prevenir cualquier agravamiento de los efectos de la crisis padecida y alcanzar un grado mínimo de autosuficiencia de la población afectada.

d) Hacer frente a las consecuencias sanitarias o de cualquier otra índole que estas pandemias genera en la población refugiada, desplazada y repatriada.

e) Apoyar las acciones civiles de protección de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales y de defensa de los Derechos humanos.

f) Apoyar a grupos y personas referentes de la comunidad que se encuentren al margen de las confrontaciones y que puedan contribuir a procesos de mediación, resolución de conflictos y cultura de paz.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:

http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/

[Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf)).

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: "BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2022" (URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos, a través de esta convocatoria, es de 150.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 20.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 23 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Promoción de la Ciudad, Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.398/2022

Expdte. Gex: 2430/2021.

Asunto: Modificación Acuerdo Marco a requerimiento de la Delegación y de la Subdelegación de Gobierno.

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, HACE SABER:

Primero: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de junio de 2018, al punto siete de su orden del día adoptó los siguientes ACUERDOS:

«PRIMERO. Atender los requerimientos realizados, tanto por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia como por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, recibidos en esta entidad respectivamente los días 25 de abril y 14 de mayo de 2018, para la realización de subsanaciones al Acuerdo Marco de relaciones laborales, sociales y sindicales del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Doña Mencía, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año en curso, asunto quinto del orden del día.

SEGUNDO. Aprobar la modificación del referido Acuerdo Marco en los términos requeridos, conforme a la nueva redacción resultante de los informes emitidos al respecto por el Secretario de la Corporación, conforme al documento que diligenciado forma parte del expediente.

TERCERO. Remitir certificación de lo acordado, junto con el nuevo texto del Acuerdo Marco, a las instituciones requirentes».

Segundo: Que conforme a la nueva redacción resultante de los informes emitidos al respecto por el Secretario de la Corporación obrantes en el expediente, el Acuerdo Marco de relaciones laborales, sociales y sindicales del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Doña Mencía, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año en curso, asunto quinto del orden del día (BOP de Córdoba número 74, de 18 de abril de 2018, edicto 1.223), ha sido modificado por el acuerdo plenario que ha quedado transcrito en los siguientes términos:

I. Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.

-Se modifica y queda como transcribe a continuación:

“Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global, para el conjunto de personal laboral al servicio de esta Administración Local”.

II. Artículo 9. Procesos de consolidación de empleo temporal en fijo.

-Su literalidad tras la subsanación es:

“A tal fin se articularán los correspondientes procesos de consolidación del empleo temporal de carácter estructural, referido al personal laboral en este Ayuntamiento, a través de la figura de un Plan de Ordenación de los Recursos Humanos o Plan de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de regularizar las situaciones de interinidad prolongadas y las susceptibles de ser decla-

radas irregulares o impropias que existiesen, en su caso, con pleno respeto a los principios de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, y todo ello, teniendo en cuenta las circunstancias concretas que justificadamente razone el Ayuntamiento, en base a determinar qué plazas serán objeto de consolidación en los referidos procesos”.

III. Artículo 10. Jornada laboral y horario de trabajo:

-El párrafo que regula el trabajo nocturno queda redactado como sigue:

“A los efectos de lo dispuesto en esta Ley y para el personal laboral, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El mismo tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos. Para el personal funcionario integrado en el Cuerpo de la Policía Local, por constituir este un colectivo cuya naturaleza singular de trabajo así lo requiere, se aplicarán las regulaciones específicas que procedan, conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del propio Estatuto Básico del Empleado Público, y especialmente por analogía, lo contenido en la disposición general 3.2.c) de la Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, en lo referente a la modalidad de prestación del servicio a turnos rotatorios, fijándose una compensación económica de 3 euros por hora”.

IV. Artículo 13. Vacaciones.

-Se suprime el inciso final del segundo párrafo del apartado 1 que sigue:

“...Cuando por imposición del Ayuntamiento se disfruten fuera de los meses citados, se disfrutarán 3 días laborables más”.

V. Artículo 14. Licencias retribuidas.

-El apartado a) queda redactado como sigue:

“a) Por fallecimiento o accidente de ascendientes, descendientes por consanguinidad y afinidad, cónyuges o hermanos, 3 días naturales si ha ocurrido en la localidad y 5 días naturales si ocurrió en distinta localidad; en caso de hermanos políticos, 2 días naturales, en la misma localidad, y 4 días naturales si ocurrió en distinta localidad. De producirse el fallecimiento de cónyuge e hijos/as, y vencidos los periodos anteriormente indicados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su periodo de vacaciones anuales y/o asuntos propios, siempre que no los haya disfrutado con anterioridad”.

-Se suprimen los apartados f) y r).

VI. Artículo 18. Trabajos realizados fuera de la jornada laboral e indemnizaciones por servicio de dietas y desplazamientos.

-El primer párrafo queda redactado como sigue:

“Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan la minimización de las horas realizadas fuera de la jornada laboral habitual y que se compensen preferentemente y en todos los supuestos, con tiempo de descanso acumulable, a razón de dos horas por cada una realizada, a excepción de aquellos quienes por este concepto fueren retribuidos. En virtud de lo preceptuado en el artículo 7.2.c) del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en relación con el artículo 6 del mismo texto normativo, para el concepto de las gratificaciones que se prevean se aplicarán las normas en los mismos previstas”.

-El añade “por razón del cargo” al párrafo relativo a la asistencia a los Juzgados, quedando el mismo redactado como sigue:

“La asistencia a los Juzgados por razón del cargo tendrá consideración de “Prolongación de Jornada laboral” y se atenderá a los siguientes criterios y compensaciones:”

VII. Artículo 23. Jubilación.

-Queda redactado como sigue:

“1. La jubilación será obligatoria al cumplir el/la empleado/a la edad de 65 años o la que establezca la legislación vigente en esta materia en el momento de su aplicación. La plaza que haya quedado vacante no podrá ser amortizada durante la vigencia del presente Convenio.

No obstante, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumplan 70 años de edad. Dicha petición deberá de ser efectuada por el personal con tres meses de antelación ante el Ayuntamiento el cual, una vez estudiada por la Mesa de Negociación en función de la actividad que desarrolla, aceptará o denegará motivadamente dicha petición, no siendo aceptable para quien se encuentra en situación de segunda actividad o bien que solicite a partir de los sesenta y cinco años su continuidad en segunda actividad.

2. A los efectos del presente artículo, solo será considerada jubilación anticipada aquella que forzosamente derive de motivos tasados derivados de la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres reconocidas normativamente y aquellas que deriven de una previa situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3. Igualmente la jubilación podrá ser parcial siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de la Seguridad Social aplicable”.

VIII. Artículo 25. Acoso de en trabajo.

-Se suprime el siguiente párrafo:

“El acoso sexual y psicológico entre compañeros/as tendrá la consideración de falta grave y será sancionado/a de conformidad con la normativa disciplinaria”.

IX. Artículo 26. Régimen disciplinario.

-El primer párrafo queda redactado como sigue:

“Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral”.

X. Artículo 27. Relación de Puestos de Trabajo.

-Pasa a denominarse “Disposiciones generales”.

-Se suprime el párrafo que dice:

“Cualquier modificación requerirá la preceptiva y previa negociación con los representantes sindicales”.

-Se adiciona a su contenido el siguiente párrafo:

“Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

XI. Artículo 30. Trabajos de distinta categoría.

-Se añade al comienzo del primer párrafo la frase “Salvando las excepciones previstas para el personal funcionario, quedando redactado como sigue:

“Salvando las excepciones previstas para el personal funcionario, en caso de eventual necesidad, el Ayuntamiento podrá destinar personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el/la trabajador/a a su antiguo puesto de trabajo al cesar las causas que motivaron dicho cambio, debiéndose comunicar por escrito, mediante Decreto de la Alcaldía con anterioridad a la prestación del servicio. En este caso,

las funciones de superior categoría, no podrán exceder de un período de un año, prorrogable por otro”.

-El apartado D, último párrafo, queda redactado como sigue:

“Los puestos de trabajo a los que se refiera la adscripción provisional únicamente podrán proveerse por medio de dicha adscripción en los supuestos previstos en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, siempre y cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, como establece el artículo 73.2 del Estatuto Básico del Empleado Público”.

XII. Artículo 31. Acceso al Puesto de Trabajo.

-Pasa a denominarse. “Acceso al Empleo Público”.

XIII. Artículo 32. Ingreso.

-Se suprime el siguiente párrafo:

“En la contratación de personal al servicio de esta Administración Local en su modalidad “por circunstancias de la producción”, el límite temporal, incluido sus prórrogas, de 6 meses, podrá ser aumentado igualmente en cómputo total hasta los 18 meses, siempre y cuando tales circunstancias lo requieran y quede suficientemente motivado”.

XIV. Artículo 39. Excedencia Voluntaria.

-El apartado c) queda redactado conforme a la siguiente literalidad:

“c) Podrá concederse excedencia voluntaria al personal del Ayuntamiento cuando lo solicite por interés particular, o para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siendo el periodo de excedencia único para cada causante. En ella no se podrá permanecer un periodo de duración superior a tres años. Los funcionarios de carrera podrán acceder a la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores”.

XV. Artículo 40. Segunda Actividad.

-Se modifica el primer párrafo que queda redactado como sigue:

“La segunda actividad es un cambio de la situación funcional para los funcionarios/as integrantes del Cuerpo de la Policía Local. A estos efectos se distinguirán las “situaciones especiales”. En situaciones especiales, previo informe de Secretaría, tales funcionarios/as que por edad o salud tengan disminuida su capacidad para el normal desarrollo de su trabajo, lo cual deberá certificar el Tribunal Médico Oficial correspondiente, serán destinados/as a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones físicas y dentro del mismo servicio al que estén adscritos/as; todo ello sin detrimento de los derechos económicos que estuviese percibiendo. A tal fin, a los funcionarios/as integrantes del Cuerpo de la Policía Local les será de aplicación lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, de la Sección 2 del Capítulo II de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía”.

XVI. Artículo 47. Prestaciones médico-farmacéuticas.

-Se suprime el apartado 10.

XVII. Artículo 49. Anticipos Reintegrables.

-El primer párrafo queda redactado como sigue:

“Podrán concederse por decreto de la Alcaldía y previo informe del Negociado de Personal, Tesorería e Intervención, anticipos al personal laboral fijo consistentes en una o dos pagas o mensualidades, para atender urgentes necesidades de su vida”.

-Se añade a los existentes el siguiente párrafo:

“El personal funcionario tendrá derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida, limitándose dicho derecho por las previsiones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto Ley 2608, de 16 de diciembre de 1929, sobre anticipos a los funcionarios públicos”.

XVIII. Artículo 52. Reinserción Laboral.

-Queda redactado conforme a la siguiente literalidad:

“Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, el Ayuntamiento destinará al personal no incluido en el ámbito de aplicación del artículo 40 del presente que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas. La Mesa General de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que pueda ser provisto por este personal. Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al nuevo puesto, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. El personal afectado por estas circunstancias tendrá preferencia sobre las demás personas beneficiarias de la reinserción laboral. Será respetada la retribución básica, trienios y complemento de destino del puesto anterior. Para alcanzar esta situación tendrán preferencia quienes reciban subsidio o pensión inferior al Salario Mínimo Interprofesional en vigor”.

XIX. Artículo 78. Conceptos y estructura retributiva.

-En el apartado 3 se adiciona el siguiente párrafo:

“Para los/as funcionarios/as al servicio de esta Corporación será de aplicación lo previsto de forma expresa en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio”.

XX. Artículo 80. Trienios o antigüedad.

-El apartado 3 queda redactado como sigue:

“3. Con carácter general, el trienio se retribuye en función de la categoría profesional del funcionariado, no vinculándose el mismo a la continuidad en el Grupo o Subgrupo, sino a la continuidad al servicio de la Administración Pública. En cuanto a su reconocimiento, con base en la pacífica doctrina y jurisprudencia existente al respecto, se producirá en razón del Grupo profesional en que el mismo se perfeccione, y no sobre la base del Grupo profesional ostentado en el momento de realización, de tal forma que si se cambiase de adscripción de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrida se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Grupo”.

XXI. Artículo 81. Pagas extraordinarias.

-El párrafo primero del número 1 queda redactado como sigue:

“1. El personal funcionario devengará dos pagas extraordinarias al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, exceptuándose los factores correspondientes al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que los/las funcionarios/as desempeñan su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, así como lo vinculados a los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y las gratificaciones. Para el personal laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que prevé para los mismos, igualmente, las dos pagas extraordinarias, aunque denominándolas “gratificaciones extraordinarias, con la misma excepción en cuanto a los factores integrantes”.

XXII. Artículo 82: Complemento de Destino

-El apartado 2 queda redactado como sigue:

“2.- Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 158/1996, el artículo 71 del Real Decreto 364/1995 y el Acuerdo Administración-Sindicatos de 1 de Junio de 1998.

grupo/subgrupo	nivel mínimo	nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
C1	14	22
C2	12	18
AP	10	14

XXIII. Artículo 84. Productividad.

-El párrafo segundo queda redactado como a continuación se transcribe:

“Estará sujeta a los importes y límites que se establecen en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local”.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el artículo 46.1 de Ley 29/1998 citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que por los interesados se tengan a bien interponer.

Doña Mencía, 21 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.452/2022

Expediente: 988/2022.

Asunto: Resolución de Alcaldía.

DECRETO

VISTO que con fecha 19 de mayo de 2022 se aprobó por Decreto número 2022/00000316, la convocatoria y las Bases de selección, mediante concurso de méritos, para la cobertura temporal de dos puestos de Socorristas.

VISTO que con fecha 26 de mayo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 1795/2022, la convocatoria y las Bases de selección, mediante concurso de méritos, para la cobertura temporal de dos puestos de Socorristas.

VISTO que con fecha 6 de junio de 2022 se aprobó por Decreto número 2022/00000385, rectificación de error.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO. Rectificar el Decreto número 2022/00000385.

Donde dice:

TERCERO. IGUALDAD DE CONDICIONES. De acuerdo con lo establecido en los artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, y Ley de función Pública de Castilla y León en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Debe decir:

TERCERO. IGUALDAD DE CONDICIONES. De acuerdo con lo establecido en los artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Donde dice:

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá solo voz. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores si demandan oír la opinión de técnicos especialista.

Debe decir:

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores si demandan oír la opinión de técnicos especialista.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Luque, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 2.372/2022

Expediente GEX 2022/628.

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, adoptado en fecha 20 de abril de 2022, de aprobación de la Ordenanza fiscal general, cuyo texto íntegro, que figura como anexo al presente anuncio, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 17 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

ORDENANZA FISCAL GENERAL**DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA****Índice****TÍTULO I. Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Habilitaciones normativas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 3. Atribución de la potestad reglamentaria.

Artículo 4. Ámbitos Territorial y Temporal.

Artículo 5. Interpretación, Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y Simulación.

Artículo 6. Competencias.

TÍTULO II. Los Tributos.

CAPÍTULO 1. Derechos, garantías y obligaciones de los obligados tributarios.

Artículo 7. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Artículo 8. Obligaciones de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO 2. Disposiciones generales en cuanto a los tributos.

Artículo 9. Domicilio fiscal.

Artículo 10. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

CAPÍTULO 3. La deuda tributaria.

Artículo 11. Modos de extinción de la deuda tributaria.

Sección 1ª. El pago.

Artículo 12. Régimen del Pago. Plazos y efectos del incumplimiento.

Artículo 13. Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento.

Artículo 14. Régimen de Recaudación a través de Entidades Financieras.

Artículo 15. Forma y medios de Pago.

Artículo 16. Domiciliación de Pagos. Régimen.

Sección 2ª. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Artículo 17. Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de Deudas.

Sección 3ª. La prescripción.

Artículo 18. Régimen y órgano competente para su declaración.

Sección 4ª. La compensación.

Artículo 19. Régimen y órgano competente para su declaración.

Artículo 20. Procedimiento de Compensación a instancia de parte.

Sección 5ª. La condonación.

Artículo 21. Supuestos y efectos.

CAPÍTULO 4. Devolución de Ingresos.

Artículo 22. Devoluciones de Ingresos.

CAPÍTULO 5. Insolvencia del deudor.

Artículo 23. Baja provisional por insolvencia.

CAPÍTULO 6. Garantías de la deuda tributaria.

Artículo 24. Régimen de las garantías de la Deuda Tributaria Municipal.

TÍTULO III. La Aplicación de los Tributos.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales en la aplicación de los tributos.

Artículo 25. Ámbito de la aplicación de los tributos.

Artículo 26. Obligaciones de colaboración e información.

Artículo 27. Consultas tributarias escritas.

Artículo 28. Iniciación de los procedimientos tributarios.

CAPÍTULO 2. Procedimientos de gestión tributaria.

Artículo 29. Padrones Cobratorios.

Artículo 30. Altas y Bajas en Padrones.

CAPÍTULO 3. Procedimientos de Inspección Tributaria.

Artículo 31. La Inspección Tributaria.

CAPÍTULO 4. Actuaciones y procedimiento de recaudación.

Artículo 32. La Recaudación.

Artículo 33. Períodos de Recaudación.

Artículo 34. Clasificación de las liquidaciones.

Artículo 35. Recaudación en período ejecutivo.

Artículo 36. La Providencia de Apremio.

Artículo 37. Continuidad del procedimiento de Apremio. Garantías para su suspensión.

Artículo 38. Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.

TÍTULO IV. La Potestad Sancionadora.

Artículo 39. La potestad sancionadora.

Artículo 40. Concepto y clases de infracciones tributarias.

Artículo 41. Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal.

Artículo 42. Clases de sanciones tributarias.

Artículo 43. Criterios de graduación de las sanciones pecuniarías.

TÍTULO V. La Revisión Tributaria.

Artículo 44. Anulación de actos por nulidad de pleno derecho y revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

Artículo 45. Rectificación.

Artículo 46. Recurso de Reposición.

Artículo 47. Interrupción de Plazos de Otros Recursos.

Artículo 48. Recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 49. Recurso sobre Recaudación.

TÍTULO VI. Notificaciones Tributarias.

Artículo 50. Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 51. Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 52. Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 53. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

Disposición Final.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Habilitaciones normativas

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

Artículo 3. Atribución de la potestad reglamentaria

La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba en materia de ingresos de Derecho Público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las Ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de aprobación y fijación de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. Ámbitos Territorial y Temporal

Esta Ordenanza Fiscal General se aplicará:

-Por su ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal de Montalbán de Córdoba y se aplicará conforme al principio de residencia efectiva cuando se trate de un gravamen de naturaleza personal, considerándose la territorialidad en los demás supuestos y tributos.

-Por su ámbito temporal: Será de aplicación esta Ordenanza desde el momento de su aprobación y entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 5. Interpretación, Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y Simulación

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General Tributaria.

2. El Alcalde será el órgano facultado para emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas Fiscales.

3. En relación al Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y a la Simulación, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Competencias

1. Con carácter general, y salvo que, en la Ordenanza particular de cada exacción, se contemple otra cosa, la distribución de

competencias en materias de tributos locales municipales será la siguiente:

1º. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la imposición y ordenación, de todo tipo de exacciones, y de las correspondientes Ordenanzas Reguladoras, así como sus modificaciones.

2º. Corresponde a la Alcaldía:

-La aprobación anualmente de los Padrones Fiscales de contribuyentes, cuyas competencias de gestión y recaudación no estén transferidas.

-La aprobación de los expedientes por devolución de ingresos indebidos.

-La concesión de autorizaciones, cuando excedan de un año.

-La aprobación de las altas y bajas en los padrones fiscales que se produzcan durante el ejercicio.

-La aprobación de autorizaciones, concesiones y licencias temporales, las de obras y apertura de todo tipo de establecimiento.

-La aprobación de la prestación de servicios con carácter individualizado.

-La aprobación de la liquidación de los Impuestos, tasas y Precios Públicos que corresponda en relación con las anteriores actuaciones.

-Las demás previstas específicamente en cada Ordenanza.

2. Corresponde a la Alcaldía, en calidad de órgano director de la gestión recaudatoria, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Acordar de oficio las compensaciones de deudas y resolver las instadas por los interesados.

b) Resolver solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

c) Dictar los acuerdos de derivación de responsabilidad.

d) Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.

e) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza, para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los registradores de la práctica de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.

f) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren los bienes del deudor.

g) Autorizar la enajenación de los bienes embargados por los procedimientos de concurso o adjudicación directa por razones justificadas de urgencia, perecibilidad de los bienes o imposibilidad o inconveniencia de la promoción de concurrencia para su enajenación.

h) Presidir la Mesa de subasta para la enajenación de bienes embargados, pudiendo designar sustituto.

i) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.

j) Solicitar de las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos, supuesto en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Servicio o de la Unidad.

k) Resolver las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al

deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.

l) Declarar la prescripción de los derechos de la Hacienda Municipal y el fallido provisional de los deudores cuya insolvencia resulte del expediente seguido en el procedimiento de apremio, incluso cuando se siga el procedimiento de baja por referencia, así como la rehabilitación de sus deudas en caso de insolvencia sobrevenida.

m) Todas las demás atribuidas en el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación o al Delegado de Hacienda.

2. Se entenderán ejercitadas por delegación del Pleno las funciones al Alcalde en las letras d), e) e i) del precedente apartado segundo.

3. Corresponde al Secretario-Interventor, en cuya virtud tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.

b) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

c) Autorizar la subasta de los bienes embargados y la adjudicación directa de los no rematados en la misma.

d) Declarar la finalización del expediente de apremio tras la realización de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor por la parte solventada de la deuda.

e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación a los Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.

4. El Secretario-Interventor podrá delegar en funcionarios adscritos al Servicio de Recaudación las atribuciones encomendadas por el Reglamento General de Recaudación a los funcionarios de igual categoría en la Administración Tributaria del Estado y las no señaladas en la misma norma a órgano concreto. Asimismo, le corresponde la expedición de los títulos acreditativos del descubierto ante la Hacienda Municipal y todas las funciones que por el Reglamento General de Recaudación se atribuyan a la intervención delegada de Hacienda.

TÍTULO II

LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO 1

DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7. Derechos y garantías de los obligados tributarios

De conformidad con el artículo 34, de la Sección IV, Capítulo I de la Ley General Tributaria, constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta Ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta Ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la ga-

rantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.

i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta Ley.

n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

ñ) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones ya que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta Ley.

o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta Ley. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 8. Obligaciones de los sujetos pasivos

El obligado tributario tiene, entre otros, los siguientes deberes en sus relaciones con la Administración tributaria municipal:

a) El pago de la deuda y las sanciones que puedan imponerse.

b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF del interesado y, en su caso, de su representante.

c) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar al Ayuntamiento municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES EN CUANTO A LOS TRIBUTOS

Artículo 9. Domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Se entenderá por residencia habitual, el domicilio que figure en el Padrón Municipal de Habitantes. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el Ayuntamiento podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento.

Será considerado de manera automática como domicilio fiscal, el señalado por los contribuyentes como domicilio habitual en las inscripciones de alta o variación de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes de Montalbán de Córdoba.

El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente al Ayuntamiento hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado. La omisión de este deber constituye una infracción leve, tipificada en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.

4. El Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le corresponda.

Artículo 10. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualmente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes Padrones fiscales y de otros ingresos de derecho público, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

CAPÍTULO 3

LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11. Modos de extinción de la deuda tributaria

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

Sección 1ª

El pago

Artículo 12. Régimen del pago. Plazos y efectos del incumplimiento

1. Los plazos para el pago de las deudas tributarias autoliquidadas por el contribuyente o su sustituto, así como de las liquidadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

2. El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley General Tributaria.

3. Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Los plazos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias se suspenderán:

a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en esta Ordenanza.

b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

Artículo 13. Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán

por el área de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) A través de las Entidades de Depósito autorizadas a realizar la función de caja de dicho Servicio.

b) A través de las Entidades Bancarias Colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.

c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2. Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Institutos, Patronatos y Fundaciones municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en periodo voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material, salvo que su normativa específica regule otra cosa, y podrán ingresarse:

a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades Bancarias Colaboradoras.

b) En las Cajas del Organismo.

c) En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en Entidades de Depósito.

d) A través de Entidades Bancarias Colaboradoras que presten el servicio de caja o sean nombradas colaboradoras en la recaudación.

3. La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con el Ayuntamiento se efectuará por la Oficina de Recaudación Municipal, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en periodo voluntario.

Artículo 14. Régimen de recaudación a través de entidades financieras

1. El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades Bancarias Colaboradoras su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.

b) La centralización, para su distribución respecto de las demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

2. Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

a) Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en los modelos reglamentarios establecidos, así como de aquellas cuya presentación se realice vía telemática.

b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.

c) Cualesquiera otras determinadas por el Acuerdo de autorización.

3. El procedimiento de ingreso a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja y a través de entidades colaboradoras en la recaudación, será el descrito en los artículos 16 y 18 respectivamente del Reglamento General de Recaudación.

4. Si se careciera de documento de ingreso, (Abonaré o Aviso), podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

5. Si la Entidad Coordinadora no efectuase en el plazo reglamentario el ingreso en las cuentas restringidas de las recaudaciones correspondientes, se procederá de inmediato a su exigencia y se practicará liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso. Si requerido para efectuar dicho pago, no lo efectuare en el plazo de 5 días hábiles, se procederá a exigir la cantidad adeudada por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 15. Forma y medios de pago

1. El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro Postal o Telegráfico.
- c) Tarjeta de Crédito y débito.
- d) Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cheque.
- f) Ingreso o transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
- g) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

2. Cuando se utilice como medio de pago el giro postal o telegráfico, los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos al Ayuntamiento de Córdoba, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos, o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le hubiese asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto. Será imprescindible identificar la deuda a satisfacer.

3. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda y justificantes del pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Domiciliación de pagos. Régimen

No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de sus deudas de vencimiento periódico siempre que lo soliciten con una antelación mínima de dos meses al inicio del período voluntario de pago de las correspondientes deudas.

El Banco o Caja en este supuesto actuará como administrador del sujeto pasivo pagando la deuda que éste le haya autorizado. La domiciliación no necesitará de más requisitos que el previo aviso escrito a la Administración Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Los cargos de los recibos periódicos así domiciliados se efectuarán el último día del período de cobranza.

Sección 2ª

Aplazamiento y fraccionamiento de deudas

Artículo 17. Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Deudas aplazables y fraccionables

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas, previa petición de los obligados, cuando su situación económica, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

2. Las deudas tributarias que se encuentren en período volunta-

rio o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Las deudas de importe inferior a 1.500 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 6 meses, sin necesidad de presentar aval o garantía.

b) Las deudas de importe superior a 1.500 € e inferior a 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses, sin necesidad de presentar aval o garantía.

c) Las deudas de importe igual o superior a 6.000 €, podrán aplazarse y fraccionarse por un periodo máximo de 18 meses, estas deudas precisan aval o garantía del pago de las mismas conforme legalmente esté establecido.

3. La Alcaldía es competente para autorizar aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza y situación, en aquellos casos, en que concurren circunstancias excepcionales o razones de interés público que discrecionalmente apreciará.

4. Sólo podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación económica, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario o ejecutivo.

5. Las peticiones de aplazamiento se presentarán dentro del plazo ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones. El Ayuntamiento advertirá por escrito al presentador, que deberá personarse para ser notificado de la resolución que recaiga.

6. La petición de aplazamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.
- b) Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario.
- c) Su absoluta conformidad con la misma.
- d) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Motivo de la petición que se deduce.
- f) Garantía que se ofrece en su caso.

7. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

Sección 3ª

La prescripción

Artículo 18. Régimen y órgano competente para su declaración

1. En cuanto a los plazos, cómputo, interrupción, extensión y efectos de la prescripción se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo IV, Sección 3ª (artículos 66 a 70) de la Ley General Tributaria.

2. A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y previo Informe de la Intervención municipal, la el Pleno del Ayuntamiento aprobará los Expedientes –colectivos o singulares- de declaración de oficio de deudas prescritas. Los Expedientes colectivos que se inicien se formarán con periodicidad mínima anual.

3. Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

Sección 4ª

La compensación

Artículo 19. Régimen y órgano competente para su declaración

1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones y con los efectos que se establecen en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículos 71 a 73) de la Ley General Tri-

butaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en esta Sección 4ª.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario, siendo competente para ello la Alcaldía.

Artículo 20. Procedimiento de compensación a instancia de parte

1. Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y Apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza.

Sección 5ª

La condonación

Artículo 21. Supuestos y efectos

1. En cuanto a esta forma de extinción de la deuda, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículo 75) de la Ley General Tributaria.

2. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

CAPÍTULO 4

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

Artículo 22. Devoluciones de ingresos

1. En materia de devolución de ingresos, habrá que estar, básicamente, a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y en el Capítulo V del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

2. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

3. Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo o Mandamiento que acredite el pago cuya devolución se solicita.

4. Tales peticiones serán informadas por el Secretario e Interventor de la Corporación.

5. Será órgano competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el Alcalde o Pleno, según su cuantía, en la forma que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO 5

INSOLVENCIA DEL DEUDOR

Artículo 23. Baja provisional por insolvencia

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no

se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la Ley General Tributaria.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

CAPÍTULO 6

GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 24. Régimen de las garantías de la Deuda Tributaria Municipal

La Deuda Tributaria Municipal goza de las garantías recogidas en la Sección 5ª del Capítulo IV del Título II de la Ley General Tributaria (artículos 77 a 82) y desarrolladas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

TÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 25. Ámbito de la aplicación de los tributos

En la aplicación de los tributos se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, comprendiendo todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 26. Obligaciones de colaboración e información

En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III y resto de normas concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 27. Consultas tributarias escritas

1. Cuando la materia objeto de consulta se encuentre dentro de las atribuidas a la competencia municipal, los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La regulación básica de consultas tributarias escritas se encuentra establecida en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

3. La competencia para contestar las consultas en el ámbito de esta Administración municipal, corresponderá al Ayuntamiento, conforme al procedimiento regulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 28. Iniciación de los procedimientos tributarios

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 29. Padrones Cobratorios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley

58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en el Ayuntamiento.

2. Podrán ser objeto de padrón o matrícula, los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

3. La formación de los padrones, matrículas o registros se realizará por los servicios municipales, tomando como base los datos obrantes en el Ayuntamiento, las declaraciones de los sujetos pasivos y el resultado de la investigación practicada.

4. Los padrones deberán contener, además de los datos específicos que cada uno de ellos en concreto requiera según las características del tributo a que se refiera, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo o de su representante.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Finca, establecimiento industrial o comercial o elementos objetos de la exacción.
- d) Base imponible.
- e) Base liquidable.
- f) Tipo de gravamen.
- g) Cuota tributaria.

5. Los padrones, matrículas o registros se someterán cada año a la aprobación de la Alcaldía.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos, recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Caso de que se hubieran presentado alegaciones en el periodo de exposición al público, el plazo de un mes comenzará a contarse a partir de la notificación, o en su caso publicación de la resolución de alegaciones.

Artículo 30. Altas y Bajas en Padrones

1. Las altas en padrones, matrículas o registros se producirán, bien por declaración del sujeto, bien por la acción investigadora del Ayuntamiento, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del siguiente periodo. La Alcaldía por motivos de interés público o por estar declarado el servicio de recepción obligatoria podrá unir obligatoriamente la solicitud de alta en algún servicio municipal con la de otro que se considere complementario, o declarar esta última de oficio por lo que no se podrá conceder una sin solicitar y obtener también el alta en aquella o aquellos que sean declarados complementarios del solicitado.

2. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y previa comprobación, habrán de ser acordadas por la Alcaldía y producirán la cancelación en el padrón respectivo a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo que en las Ordenanzas Fiscales particulares se determine la competencia de otro órgano municipal o distinto plazo para la producción de efectos. El hecho de haber cesado en el ejercicio de la actividad o hecho imponible no permite eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin solicitar y obtener previamente la declaración de baja. La Alcaldía por motivo de interés público y

de prestación de los servicios, podrá unir obligatoriamente la solicitud de baja en algún servicio municipal con la de otro que se considere complementario, o declararla de oficio, por lo que no se podrá obtener respecto de uno sin solicitar también la baja en aquel o aquellos que sean declarados complementarios del solicitado. A la solicitud se acompañará justificante de tener abonado el último recibo puesto al cobro.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 31. La Inspección Tributaria

En la inspección de los tributos, el Ayuntamiento acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo IV, Actuaciones y procedimientos de inspección, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y de manera especial al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

CAPÍTULO 4

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Artículo 32. La Recaudación

1. En la gestión de la recaudación, la Administración tributaria municipal acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo V, Actuaciones y Procedimientos de Recaudación, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y de manera especial al Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. La gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Artículo 33. Períodos de Recaudación

La recaudación de las deudas podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 34. Clasificación de las liquidaciones

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Dichas liquidaciones podrán ser provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitiva:

a) La practicada previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. En los demás casos tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Artículo 35. Recaudación en período ejecutivo

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finaliza-

ción del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, el Ayuntamiento efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

6. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 36. La Providencia de Apremio

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 37. Continuidad del procedimiento de apremio. Garantías para su suspensión

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la

suspensión al amparo de lo prevenido en el artículo 14.2. Párrafo 1) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa prestación de garantía a favor del Ayuntamiento.

2. A estos efectos no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, y cuya cantidad cubra el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere el importe de 1.500 € será admitida fianza personal y solidaria en las siguientes condiciones:

1ª. Deberá prestarse por dos personas residentes en el término municipal de Montalbán de Córdoba.

2ª. Los fiadores deben figurar como contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el conjunto de fianzas personales en vigor prestadas por un fiador no podrá superar el valor catastral de los inmuebles por los que sea contribuyente.

3ª. Los fiadores deberán estar al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento.

4ª. La vigencia de la fianza será indefinida.

5ª. Cada contribuyente podrá ser avalado mediante fianza personal y solidaria hasta un importe acumulado de 1.500 €.

Esta fianza habrá de estar formalizada y ante funcionario competente, quién sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

3. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando el Ayuntamiento aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 38. Actuaciones en el procedimiento ejecutivo

1. Son de aplicación a las actuaciones que se sigan en el procedimiento ejecutivo las disposiciones contenidas en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, y, en particular, las señaladas en los números siguientes.

2. Las diligencias suscritas en el procedimiento de apremio, que consignen hechos presenciados por el órgano o agente de recaudación en el ámbito de sus competencias, se presumen ciertas en cuanto a los hechos, su fecha y manifestaciones de los comparecientes.

3. De acuerdo con lo establecido en las Leyes Tributarias y presupuestaria, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a los órganos y agentes de la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con deudores de la Hacienda Municipal en período ejecutivo.

4. El Ayuntamiento podrá requerir directamente de las personas y entidades obligadas la referida información, con la sola excepción de que la misma se refiera a movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Caja de ahorros y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio.

TÍTULO IV LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 39. La potestad sancionadora

1. La Inspección de los Tributos aplicará, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente en el Reglamento del Régimen Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

2. A efectos del Procedimiento Sancionador Tributario, las referencias que se hagan a órganos de la Administración estatal serán trasladadas a su equivalente o asimilable en la Administración local según determine el Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria Municipal.

Artículo 40. Concepto y clases de infracciones tributarias

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o la utilización de medios fraudulentos.

Artículo 41. Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal

Sin perjuicio del resto de tipos de infracciones establecidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurren en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

-El contenido en el Artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

-El contenido en el Artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

-El contenido en el Artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.

-El contenido en el Artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

-El contenido en el Artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

-El contenido en el Artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

-El contenido en el Artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

-El contenido en el Artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.

-El contenido en el Artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

-El contenido en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Artículo 42. Clases de sanciones tributarias

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 43. Criterios de graduación de las sanciones pecuniarias

1. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.

d) Acuerdo o conformidad del interesado.

2. Para la aplicación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V LA REVISIÓN TRIBUTARIA

Artículo 44. Anulación de actos por nulidad de pleno derecho y revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones

1. Corresponderá a la Alcaldía la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la ley de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

4. El Ayuntamiento podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

5. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

6. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio y será competente para declararla. En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

7. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

8. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 45. Rectificación

El Ayuntamiento rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos y por duplicidad de pago, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto o se realizó el

ingreso. La competencia para la rectificación indicada en el anterior párrafo corresponderá al órgano que lo hubiere dictado.

Artículo 46. Recurso de Reposición

1. Contra los actos de las entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones o matrículas de contribuyentes, salvo que el mismo actúe por delegación, en cuyo caso se interpondrá ante el órgano delegante.

2. El recurso de reposición será potestativo y se interpondrá ante el órgano municipal que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo.

3. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito consignando en su suplico cual es el acto concreto que se recurre, caso de hacerlo una persona en nombre de otra deberá acreditar su representación en virtud de poder conforme señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. La reposición somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas en el recurso.

5. Se entenderá tácitamente desestimada a efectos de ulterior recurso cuando, en el plazo de un mes no se haya practicado notificación expresa de la resolución recaída.

6. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

7. Para interponer el recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A estos efectos, en el escrito de presentación del recurso deberá hacerse constar que se solicita la suspensión del acto impugnado y se acompañará el documento justificativo de haber constituido garantía que cubra el total de la deuda. Comprobada la presentación de la documentación a que se refiere el anterior párrafo, así como que la garantía presentada en forma cubre el total de la deuda tributaria, el Alcalde otorgará la suspensión instada, la cual se comunicará a los servicios de Recaudación.

La resolución del recurso deberá recoger:

-Cuando estime el mismo y en consecuencia deje sin efecto el acto impugnado, declaración expresa de que queda sin efecto la suspensión del acto impugnado procediendo a la devolución de la garantía presentada.

-Cuando se ratifique en el acto impugnado, declaración expresa de que queda sin efecto la suspensión, debiendo por el interesado ingresarse las cantidades que correspondan o, en caso contrario, ejecutarse la deuda con cargo a las garantías presentadas, salvo si se acreditara por el mismo la suspensión del acto por los tribunales que correspondan en el recurso contencioso-administrativo.

1. La concesión de suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

2. A efectos de la suspensión de la ejecución del acto impugnado en recurso de reposición, no se admitirán otras garantías que

las establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 47. Interrupción de Plazos de Otros Recursos

El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día que se entienda tácitamente desestimado o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

Artículo 48. Recurso Contencioso-Administrativo

Contra la resolución expresa o tácita de los recursos de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los acuerdos de aprobación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Ayuntamiento, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se pondrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Artículo 49. Recurso sobre Recaudación

En cuanto a los recursos sobre la recaudación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

TÍTULO VI

NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 50. Notificaciones en materia tributaria

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 51. Lugar de práctica de las notificaciones

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 52. Personas legitimadas para recibir las notificaciones

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 53. Práctica de la notificación por medios electrónicos

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada

a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el día siguiente de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.391/2022

Exp. GEX 2022/3763

Que tras requerimiento recibido por la Delegación de Gobierno en Córdoba con referencia a las Bases de la convocatoria para la selección de 4 plazas mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición y 1 plaza mediante el sistema de movilidad sin ascenso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con número 1730/2022, con fecha 24 de mayo de 2022 (Nº 98), éstas quedan de la siguiente forma:

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, Y DE 1 PLAZA DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS, SUMANDO UN TOTAL DE 5 PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL.

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 4 plazas, y mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de 1 plaza, sumando un total de 5 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Ad-

nistración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

2. Las plazas citadas pertenecen a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía número 2022/00000922, de fecha 27 de abril de 2022.

3. En su caso, si la vacante convocada para movilidad no se pudiera proveer por falta de solicitantes o porque fuese declarada desierta, se acumulará al turno libre.

Segunda. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

-La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

-El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

-El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

-La Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

-La Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes

1. Los/as aspirantes que concurren a esta convocatoria me-

dante el sistema de turno libre deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.

- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Para su acreditación se aportará copia compulsada de la titulación académica y, en caso de equivalencia, además se deberá acreditar citando la disposición legal en la que se reconozca o aportando certificación del órgano competente en tal sentido.

- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Para su acreditación se aportará declaración del aspirante en tal sentido.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B. Para su acreditación se aportará fotocopia compulsada de los permisos.

- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.

2. Los/as aspirantes que concurran a esta convocatoria mediante el turno de movilidad horizontal sin ascenso deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionarios/as de carrera en situación administrativa de servicio activo en la categoría a las que aspiren.
- b) Antigüedad de al menos cinco años en la categoría.
- c) No hallarse en situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas, salvo que esta lo sea por embarazo.
- d) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determina el pase a la situación de segunda actividad.

e) Además, quienes aspiren a participar en esta convocatoria mediante el turno de movilidad, deberán presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos.

3. Los requisitos establecidos en la base tercera deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, debiendo presentarse, junto con el impreso de solicitud, los señalados en la base cuarta.

La acreditación documental de todos los requisitos tendrá lugar en el momento y en la forma establecida en la base undécima, antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

Cuarta. Solicitudes

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la pre-

sente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y aportando la documentación prevista en la base tercera.

Se entenderán presentadas en plazo las solicitudes que se reciban en el Ayuntamiento, una vez que se hayan publicado las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que previamente habrán sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (sito en Polígono Industrial La Papelera, CP 14200 Peñarroya-Pueblonuevo) o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Para ello podrá utilizarse el modelo de solicitud para ser admitido al procedimiento de selección de plazas vacantes de Policía Local en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, que se podrá descargar en la página web municipal: www.penarroyapueblonuevo.es

3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a treinta con ochenta y cuatro euros (30.84 €), de acuerdo con la última tarifa establecida en la Ordenanza núm. 35, Reguladora de la Tasa por Derechos de examen, artículos 5 y 6, publicada en la web del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en el siguiente enlace: <https://www.penarroyapueblonuevo.es/ayuntamiento/ordenanzas>

Esta cantidad deberá ser ingresada en la siguiente cuenta bancaria de titularidad municipal, haciendo constar el nombre y apellidos del aspirante y el concepto "Tasa oposición Policía Local":

CAJASUR: ES25 – 0237 – 0210 – 3191 – 5064 – 9151.

SANTANDER: ES48 – 0049 – 4535 – 0427 – 1000 – 0098.

Los interesados tendrán a su disposición una solicitud para participar en el turno libre y otra para la participación en el turno de movilidad.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

La no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo.

4. En el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento en que los fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

5. Para el turno de movilidad deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.

- b) Copia del nombramiento corporativo como funcionario de carrera y certificación expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde conste la categoría que ostenta el aspirante y el tiempo de desempeño de dicha

categoría, así como la situación administrativa en que se encuentra, en la que conste no haber sido declarado en situación de segunda actividad, salvo que ésta lo sea por embarazo.

c) Historial profesional o relación de los méritos alegados, a efectos de valorar el presente concurso.

d) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el Anexo V.

e) Declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos.

6. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde del Ayuntamiento dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha resolución también será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos para posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. Tribunal Calificador

1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, a designar por el Alcalde. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto.

2. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

Séptima. Inicio de convocatoria y celebración de las pruebas

1. El orden de actuación de los interesados en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, se determinará de conformidad con el último sorteo realizado por la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal calificador en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con al menos doce horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Octava. Proceso selectivo

1. El procedimiento de selección en turno de movilidad será el concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total obtenida en el concurso. Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los/as aspirantes en el momento de presentar la instancia, de acuerdo con el baremo previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación citado en el Anexo V de la presente convocatoria.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1. Antigüedad.
2. Formación.
3. Titulaciones académicas.
4. Otros méritos.

En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

2. El proceso selectivo para turno libre constará de las siguientes fases y pruebas:

PRIMERA FASE: OPOSICIÓN

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

Las pruebas de esta primera fase tendrán carácter eliminatorio.

A) Primera prueba: Aptitud física

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la pro-

moción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

B) Segunda prueba: Conocimientos

La prueba de conocimientos constará de dos ejercicios. Cada uno de ellos se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación final, será la suma de ambos dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas, como mínimo.

En esta prueba los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos sobre el temario recogido en el Anexo IV de esta convocatoria.

a) Test de preguntas:

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 70 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será correcta. Para la calificación de este cuestionario tipo test, por cada tres errores se descontará una respuesta correcta, descontándose la parte proporcional si el número de errores es inferior a tres. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán negativa ni positivamente.

b) Caso práctico:

Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

C) Tercera prueba: Psicotécnica

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

a) Valoración de aptitudes:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión

de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

b) Valoración de actitudes y personalidad:

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo, problemas de salud, consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación, expectativas respecto de la función policial, u otros.

D) Cuarta prueba: Examen médico

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

En el procedimiento de selección en turno libre, sistema de oposición, caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico.

2.º Mayor puntuación obtenida en el cuestionario.

Novena. Relación de aprobados de la fase de oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, elevando al Alcalde propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Décima. Periodo de prácticas y formación

1. El Alcalde nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias

y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto o la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Undécima. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Duodécima. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e

intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general, que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPO DE EDAD		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Pruebas de potencia de tren superior

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	GRUPO DE EDAD		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona

de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

GRUPO DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Mujeres	5,50 m	5,25 m	5,00 m

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

GRUPO DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres y mujeres	26 cm	23 cm	20 cm

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

GRUPO DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	48 cm	44 cm	40 cm

Mujeres	35 cm	33 cm	31 cm
---------	-------	-------	-------

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

GRUPO DE EDAD			
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

Según la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar

que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para cada categoría a la que se aspire.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad:

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo, problemas de salud, consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación, expectativas respecto de la función policial, u otros.

ANEXO IV

TEMARIO

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de Tribunales de Honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12. El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La Provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del Municipio. El Pleno. El Alcalde. La Comisión de Gobierno (La Junta de Gobierno Local). Otros órganos municipales.

Tema 14. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados

por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derechos del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "habeas corpus".

Tema 29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS TURNO DE MOVILIDAD

A) TITULACIONES ACADÉMICAS (máx.: 4 puntos):
-Doctor: 2,00 puntos.

-Grado universitario o equivalente: 1,50 puntos.

-Diplomado/a universitario/a, Ingeniero/a Técnico, Arquitecto/a Técnico, Diplomado/a Superior en criminología o experto/a universitario/a en criminología o equivalente: 1,00 punto.

-Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial de Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B) ANTIGÜEDAD (máx. 4 puntos):

-Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

-Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

-Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

-Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) FORMACIÓN Y DOCENCIA (máx. 4 puntos):

Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

-Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

-Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

-Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

-Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

-Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

Docencia:

La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado anterior dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con inde-

pendencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1 punto.

D) OTROS MÉRITOS:

-Los integrantes de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, tendrán los siguientes puntos por su pertenencia a la misma de acuerdo con sus siguientes categorías:

1. Medalla de Oro: 3 puntos.

2. Medalla de Plata: 2 puntos.

3. Cruz con distintivo verde: 1 punto.

4. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

-Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

-Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

-Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas. No se precisa presentar programa oficial de aquellos cursos policiales expedidos por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente nombramiento corporativo y certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma.

d) Las ponencias se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congreso, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

e) Las publicaciones se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto).

f) Los otros méritos alegados se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de que se trate.

Peñarroya-Pueblonuevo, 21 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS OPOSICIÓN LIBRE A
PLAZAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA POLICÍA,
INCLUIDAS EN LA
O.E.P. 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(CÓRDOBA)**

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO			
FECHA BOE	ESCALA Administración Especial	CATEGORÍA POLICÍA	Nº DE PLAZAS 4

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.NI.	Fecha Nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

Ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), comparece y expone:

- Que, estando interesado/a en participar en el procedimiento selectivo convocado por ese Ayuntamiento para la provisión de cinco plazas del Cuerpo de la Policía Local, categoría Policía Local, solicita ser admitido/a en dicho procedimiento, a cuyos efectos acompaña la documentación requerida en la convocatoria, así como fotocopia de su documento nacional de identidad. A los mismos efectos declara que conoce y acepta íntegramente las bases generales y específicas de la convocatoria y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas tal y como se establece en la base tercera de las generales.

- Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la base tercera de las generales de la convocatoria, declara bajo juramento su compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Lo que solicita y declara en Peñarroya-Pueblonuevo, a..... de de 2022.

**SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-
PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)**

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

- Compromiso de conducir vehículos policiales en concordancia con el apartado anterior.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida (Bachiller, Técnico o equivalente).
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen por importe de 30, 84 €.
- Acreditación de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS POR TURNO DE MOVILIDAD A PLAZAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA POLICÍA, INCLUIDAS EN LA O.E.P. 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

FECHA BOE	ESCALA Administración Especial	CATEGORÍA TURNO POLICÍA MOVILIDAD	Nº DE PLAZAS 1
--------------	--	---	--------------------------

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.NI.	Fecha Nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

Ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), comparece y expone:

- Que, estando interesado/a en participar en el procedimiento selectivo por el turno de movilidad convocado por ese Ayuntamiento para la provisión de dos plazas del Cuerpo de la Policía Local, categoría Policía Local, solicita ser admitido/a en dicho procedimiento, a cuyos efectos acompaña la documentación requerida en la convocatoria, así como fotocopia de su documento nacional de identidad. A los mismos efectos declara que conoce y acepta íntegramente las bases generales y específicas de la convocatoria y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas tal y como se establece en la base tercera de las generales.

- Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la base 3ª de las generales de la convocatoria, declara bajo juramento:

- Que no me hallo inhabilitado, ni en situación de suspensión firme.
- Que no me encuentro en situación de segunda actividad.

• Que no padezco enfermedad ni defecto físico que me impida el normal ejercicio de las funciones propias de la Policía Local.

Lo que solicita y declara en Peñarroya-Pueblonuevo, a.....de.....de 2022.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Copia del nombramiento corporativo como funcionario de carrera y Certificación expedida por el

Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde conste la categoría que ostenta y el tiempo de desempeño de dicha categoría, así como la situación administrativa en que se encuentra en la que conste no haber sido declarado en situación de segunda actividad, salvo por embarazo.

- Historial profesional o relación de los méritos alegados

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 2.396/2022

Por haberlo así acordado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Córdoba, tras la interposición del recurso contencioso-administrativo por la sociedad AMS MEAT SYSTEM SL, se le notifica a quienes pudieran resultar interesados el presente anuncio, para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, con abogado y procurador, o solo con abogado con poder al efecto, haciéndole saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

*Datos del procedimiento:

-Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Córdoba.

-Procedimiento Ordinario nº 120/2022. Negociado AN.

-Recurrente: AMS MEAT SYSTEM SL.

-Acto recurrido: Denegación por silencio administrativo de la solicitud de pago de cantidad por ejecución de contrato mixto de suministro y servicios del proyecto "Adecuación de instalaciones de Matadero a la normativa vigente y puesta en funcionamiento en Villanueva de Córdoba".

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos legales oportunos, en Villanueva de Córdoba a la fecha de la firma electrónica.

Villanueva de Córdoba, 21 de junio de 2022. F firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

**Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa
Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Núm. 2.378/2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, se exponen al público la Cuenta General de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa correspondiente a los ejercicios 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Aguilar de la Frontera, a 17 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 2.179/2022

EXPTE. EF4/2020. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de mayo del año en curso, adopto el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar/Desestimar las alegaciones formuladas tan-

to al Proyecto de Construcción de nuevo puente sobre el Arroyo "Guadalbarbo" para el acceso a las Urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea como a la relación inicial de bienes y derechos de necesaria ocupación, formuladas por los propietarios de las fincas afectadas, en base al contenido del informe del Servicio de Patrimonio de fecha 4 de mayo de 2022, y que a continuación se detallan:

(A). IDENTIFICACIÓN INCORRECTA DE FINCAS:

Estimar la alegación formulada.

(B). IDENTIFICACIÓN INCORRECTA DE TITULARES:

Estimar la alegación formulada.

(C). DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA POR LA VEREDA DE LAS PEDROCHEÑAS Y RESTOS:

Desestimar la alegación formulada.

(D). INNECESARIA EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE Y VALLADO DE FINCA:

Estimar la alegación formulada.

(E). PORCENTAJES DE PROPIEDAD:

Estimar la alegación formulada.

(F). OTRAS AFECCIONES DERIVADAS DE LA PÉRDIDA DE ACCESO POR LA CARRETERA, POR EL DESMERCIMIENTO DE LA SUPERFICIE (B2) E IMPOSIBILIDAD DE RIEGO DE LA MISMA:

Desestimar la alegación formulada.

(G). INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA EXPROPIACIÓN POR LA SUPERFICIE B1, POR LA SUPERFICIE B2, POR COSTE DE LOS CÁNONES Y POR COSTE DE LAS REGULARIZACIONES CATASTRAL Y REGISTRAL:

Desestimar parcialmente la alegación formulada.

(H). DISCONFORMIDAD CON EL VIGENTE PGOU:

Desestimar la alegación formulada.

(I). EXPROPIACIÓN TOTAL POR RESULTAR EL RESTO NO AFECTADO DE EXPROPIACIÓN ANTIECONÓMICO PARA EL CULTIVO Y POR LOS GASTOS:

Desestimar la alegación formulada.

(J). INDEMNIZACIÓN POR DEMÉRITO O MENOSCABO DE LA PARTE DE LA FINCA NO EXPROPIADA, EN PROPORCIÓN AL PERJUICIO OCASIONADO A LA HORA DE VALORAR EL TERRENO, ASÍ COMO DEMÁS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS:

Desestimar la alegación formulada.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Proyecto de construcción de nuevo puente sobre el Arroyo "Guadalbarbo" para el acceso a las Urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea.

TERCERO. Declarar la utilidad pública de la ejecución de las obras contenidas en dicho Proyecto.

CUARTO. Aprobar definitivamente la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos así como declarar la necesidad de ocupación de los mismos para la ejecución del Proyecto de Obras mencionado, conforme a lo establecido en el Anejo de Expropiaciones del mismo:

-Fincas Registrales nº 61198 con IDUFIR 14018000473604. Referencia catastral 14900A076000680000FP.

Titular registral: Doña Rosa María López Pérez.

Superficie afectada: 1.565 m².

Resto no utilizable: 786,02 m².

-Fincas Registrales nº 84442 con IDUFIR 14018000565590. Referencia catastral 14900A073000810000FT.

Titulares registrales: Doña Enriqueta Cañete Guerra, don Tomás Moyano Cañete, doña María Lourdes Moyano Cañete, doña Enriqueta Moyano Cañete, don Antonio Moyano Cañete, doña

María Carmen Cañete Leyva, doña Enriqueta Cañete Leyva, doña María Belén Cañete Leyva, don Francisco Cañete Leyva, don Cristóbal Cañete Vidaurreta, doña María Luisa Cañete Vidaurreta, don Rafael Cañete Vidaurreta, don José Antonio Cañete Vidaurreta, doña Victoria Carranza Cañete, doña Marina Carranza Cañete, don Juan Carranza Cañete, don Pablo Carranza Cañete, don Juan Cañete Manzanares, doña Adela Cañete Manzanares y don Ignacio Cañete Manzanares.

Superficie afectada: 3.266,46 m².

QUINTO. Iniciar expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las Obras de Construcción del nuevo puente sobre el Arroyo "Guadalbarbo" para el acceso a las Urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea, conforme a lo establecido en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto.

SEXTO. Aprobar el gasto que representa la expropiación de los bienes y derechos afectados a las fincas incluidas en la Separata de Expropiaciones del Proyecto de construcción de nuevo puente sobre el Arroyo "Guadalbarbo" para el acceso a las Urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea, que asciende según valoración, a la cantidad de 89.570,52 €, incluido premio de afección.

SÉPTIMO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como proceder a la notificación individualizada a los interesados, que podrán interponer recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, contra el acuerdo de necesidad de ocupación.

OCTAVO. Una vez firme el Acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos expropiables, iniciar pieza separada de justiprecio, requiriendo a los propietarios la presentación de hoja de aprecio en la que concreten el valor en que estimen su propiedad, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

En Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL PRESIDENTE DE LA G.M.U.

(Decreto Delegación 5210 de 18 de junio de 2019)

Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Córdoba, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Núm. 2.442/2022

Título: Convocatoria PIP 2022 Visita a la feria VICENZAORO 2ª EDICIÓN 2022 - Cámara de Córdoba

BDNS (Identif.) 635481

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635481>)

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de

la Unión Europea en la Visita a la feria VICENZAORO 2º EDICIÓN 2022, que tendrá lugar del 07 al 15 de septiembre de 2022 en Vicenza (Italia).

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes al sector de la moda, complementos y joyería, y a la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 732,00 €. El número estimado de empresas beneficiarias será de 16.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Córdoba, <https://sede.camara.es/sede/cordoba>. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a la feria VICENZAORO 2ª EDICIÓN 2022 es de 11.712,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la feria VICENZAORO 2ª EDICIÓN 2022 en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 16.312,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye 4.600,00 euros de los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Córdoba.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día 30 de junio de 2022, tras la publicación de este anuncio, y finalizará a las 14:00h del 07 de julio de 2022. El Modelo de Solicitud de Participación y su contenido podrá consultarse en la web:

www.camaracordoba.com o en <https://sede.camara.es/sede/cordoba>.

[//sede.camara.es/sede/cordoba](https://sede.camara.es/sede/cordoba).

Córdoba, 23 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago.

